



**Observatorio de Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial sobre la Relaciones Colectivas**  
**Sentencia SL3739-2022**  
**Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

<b>Magistrado Ponente</b>	Cecilia Margarita Durán Ujueta
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
<b>Número de Sentencia</b>	SL3739-2022
<b>Accionante</b>	Alpina Productos Alimenticios S.A.
<b>Accionado</b>	Rodolfo Melo Herrera
<b>Favorable a los intereses del o la accionante</b>	No
<b>Género del o la accionante</b>	N/A
<b>Tema</b>	Relaciones colectivas
<b>Condiciones particulares del o la accionante</b>	- Fuero circunstancial
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Rodolfo Melo demandó a la sociedad accionante con el fin de que se declarara que fue despedido sin justa causa el 21 de abril de 2016, acto que fue ineficaz por haberse presentado dentro del marco de un conflicto colectivo entre la UTA y la empresa, así como las negociaciones entre la accionante y la USTA. En consecuencia, pidió su reintegro sin solución de continuidad.</li><li>2. Inició a laborar el 25 de noviembre de 2001 a través de una bolsa de empleo y fue vinculado de forma directa el 3 de marzo de 2003.</li><li>3. El 30 de marzo de 2008 se constituyó la organización sindical USTA, de la cual es afiliado, notificando a la empresa de dicha situación el 31</li></ol>



	<p>de agosto de 2015. También se comunicó en esa fecha su afiliación al sindicato UTA.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. El 16 y 17 de junio de 2015 los sindicatos presentaron pliegos de peticiones a su empleador. La controversia se instaló el 25 de ese mes y año, finalizando la etapa de arreglo directo el 14 de julio. Se convocó al respectivo tribunal de cada uno de los entes en conflicto.</li><li>5. El 21 de abril de 2016, sin que se hubieren proferido los laudos respectivos fue despedido sin justa causa</li><li>6. Alpina S.A. se opuso a las pretensiones y alegó que el accionado era beneficiario del pacto colectivo 2015-2018</li><li>7. El Juzgado Tercero del Circuito de Cartagena condenó a la accionante</li><li>8. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena confirmó la decisión.</li></ol>
<p><b>Decisión</b></p>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>NO CASA</b> la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, debido a que no es necesario que la vinculación a la organización sindical sea previa a la presentación del pliego de peticiones para que opere el fuero, pues también cobija a quienes con posterioridad se unan al sindicato, siempre y cuando esté vigente el conflicto respectivo. Además, el accionado no perdió los beneficios del pacto colectivo del cual era beneficiario, ya que estos se otorgan hasta tanto se escoja si se desea adherir a las prestaciones de una convención o laudo.</p>